



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 7 ENE 2011.

R. EX. N° 52

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 265/2010, contenido en Memorandum AMERB N° 265/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 549 y N° 1497, ambas de 1998, N° 1956 de 1999, N° 1127 y N° 1943, ambas de 2000, N° 1737 de 2001, N° 1895 de 2002, N° 2221 de 2003, N° 2296 de 2004, N° 2889 de 2005, N° 46 y N° 2960, ambas de 2007, N° 2872 de 2008, N° 3278 de 2009 y N° 3137 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1497 de 1998, modificada por Resoluciones N° 46 de 2007 y N° 3278 de 2009, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 71.263.500-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 217 de fecha 9 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región, para el área de manejo denominada **Los Vilos, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar el inciso 2° de su numeral 1.- por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro **Macrocystis spp.** h) huiro negro **Lessonia nigrescens**, e i) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase a la Asociación ya individualizada, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos piure **Pyura chilensis**, erizo rojo **Loxechinus albus**, y loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo denominada **Los Vilos Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con las cantidades y origen que se señalan a continuación:

a) Con un total de 10.500 kilogramos del recurso piure **Pyura chilensis**;

b) Con un total de 124.000 individuos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, sobre la talla mínima legal; y

c) Con un total de 100.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, sobre la talla mínima legal.

Todos los individuos señalados precedentemente, serán obtenidos desde áreas de manejo de la IV Región que tengan autorizadas cuotas vigentes de extracción sobre dichos recursos.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Los Vilos, Sector B, IV Región**, ya individualizada, con un punto central, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta IGM 3145-7130 (E-17) Dátum PSAD-56, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31°54'28,52"	071°30'58,58"
B	31°54'28,56"	071°31'58,60"
C	31°54'43,52"	071°31'58,50"
D	31°54'43,52"	071°31'13,55"
E	31°55'09,47"	071°31'13,52"
F	31°55'09,47"	071°31'06,82"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 1491 de 1998, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 265/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la oportuna entrega y evaluación del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 7.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 265/2010, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y ARCHIVASE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

